# Moleti

# LA PROUNCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 152.

nil

mil

In-

mil

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de aver tarde dice al Excelentisimo señor capitan general de este distrito lo siguiente:

«Conseguido el objeto de las operalineas defensivas y restablecer la comunicacion con Pamplona, no queda al enemigo de esa vasta línea mas que un solo punto, Santa Bárbara se esta atacando por el cuerpo del general Moriones; en este concepto, S. M. el Rey sa-lió ayer para Artajona y hoy seguirá á disponer la insercion de esta comuni-Pamplona por el mismo Carrascal cerrado á nuestro paso pocos dias hace. Saludada Pampiona y despues de visitar esta importante Plaza, revistará su guar-. nicion. S. M. se propone no dilatar ya mucho, su vuelta à Madrid.»

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento de los leales habitantes de esta poblacion. - El coronel jefe de E. M. Jacinto H. de Ariza.

#### Núm. 153.

El Exmo, Sr. Capitan general ha recibido anoche el telégrama siguiente: «S. M. el Rey salió el 6 para Pamplona, donde llegó en la tarde del mismo

Lo que de orden de S. E. se pone en j conocimiento del público para su satisfaccion. Palma 8 febrero 1875.—El co-ronel jefe de E. M., Jacinto H. de Ariza.

#### Núm. 154.

El Exemo. Sr. Brigadier comandante general de Artilleria de esta Plaza en 5 del actual me dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 30 del mes tro armero del Parque de Granada; do- Pedro Gazá. tada con el sueldo anual de 1080 pese-tas, dispondrá V. E. que sea circulada en el distrito de su mando por medio de los periodicos oficiales, así como en-

tre el personal obrero tanto de planta como contratado, á fin de que los que se encuentren en disposicion de optar á ella, promuevan sus instancias á mi autoridad, por conducto de V. E. para antes del dia 25 de febrero próximo, dándome cuenta caso de no haber ningun solicitante. Los examenes se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Madrid, dando principio el dia 1.º de marzo del año actual, y terminados que sean, me propondrá la Corporacion citada al que juzgue mas apropósito para el desempeño del mencionado destino. Lo que tengo el honor ciones que era arrojar al enemigo de sus de trascribir á V. E. rogandole se dig ne disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia con objeto de dar por mi parte exacto cumplimiento á cuanto se previene en el anterior es-

> cacion en el Boletin oficial de esta provincia à los fines consiguientes.

> Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 7 febrero de 1875.—Miguel de la Vega Inclán. - Sr. Gobernador de esta provincia

#### Núm. 155.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

recho à heredar à Francisca Pericas y tas cuarenta y cinco céntimos. Vallés, natural de Caimari, vecina que Otro de seis libras que prest fue de esta ciudad, fallecida intestada lome Palmer, sin descuento alguno, en el hospital de la misma en tres de que capitalizado al 7 p3 importa noagosto de mil ochocientos setenta y cua- venta y cinco libras catorce sueldos tro para que en el término de veinte cuatro dineros, equivalentes á dosciendias se presenten à deducirlo en los autos de abintestato que se signen en este Juzgado y escribania del infrascrito, ins-Mas como curadora ejemplar de Francisca Badia y Pericas, pues que de co importa cuarenta y siete libras diez hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y nueve de enero de Droximo pasado me dice lo que copio. mil ochocientos setenta y cinco.—Fran-Exemo. Sr.: Vacante la plaza de maes- cisco de Paula Puig.—Por su mandado,

#### Núm. 156.

Por el presente segundo edicto se llama à todos los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Castell y Juan natural de esta ciudad por haber muerto en la de la Habana término de Nuestra Señora de Guadalupe y sin testar el dia primero de Agosto del año mil ochocientos setenta y tres; á fin de que comparezcan à deducirlo dentro del término de veinte dias en los autos juicio de te centimos. abintestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario presta Bernardo Palmer sin descuento por D. Juan Camps como procurador de Antonia Maria Raxach y Gelabert viuda del espresado Castell, en el concepto de legitima representante de sus hijos comunes y menores de edad D. Bartolomé y D.ª Micaela Castell y Raxach, sobre declaración de herederos legales de dicho finado à favor de los referidos sus hijos. Palma veinte y nueve Enero mil ochocientos setenta y cinco. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Antonio Cañellas.

#### Núm. 157.

Por el presente, se sacan à pública subasta por término de veinte dias los censos siguientes que gravitan sobre casas y solares del arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad.

Un censo de quince libras moneda del pais que presta Guillermo Palmer, sin descuento alguno, que capitalizado Por este segundo edicto se cita, llama al 6 pg importa doscientas cincuenta y emplaza à los que se crean con de- libras, ó sean ochocientas treinta pese-

Otro de seis libras que presta Bartotas ochenta y cuatro pesetas setenta y tres centimos,

Otro de tres libras diez y seis sueltruidos à instancia de María Magdalena dos que presta Juan Felani, sin descuento alguno, capitalizado al 8 p8 sueldos, equivalentes à ciento cincuenta y siete pesetas setenta y ocho centimos.

Otro de tres libras presta Margarita Rebasa sin descuento alguno; capitalizado al ocho por ciento, importa treinta y siete libras diez sueldos ó sean ciento veinte y cuatro pesetas cincuenta y siete centimos.

prestan Magdalena, Antonia y Francisca Ana Segui, sin descuento algano, que importa noventa y cuatro libras nueve sueldos diez dineros equivalentes à trescientas trece pesetas ochenta y ocho céntimos.

Otro de tres líbras presta Jaime Selleras, tambien sin descuento alguno: capitalizado al 8 p3, importa trenta y siete libras diez sueldos, ó sean ciento veinte y cuatro pesetas ciucuenta y sie-

Otro de tres libras diez y seis sueldos alguno: importa, capitalizado al 8 p3, cuarenta y siete libras diez sueldos o sean ciento cincuenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos.

Y otro de tres libras cuatro sueldos, presta, sin descuento alguno, Pascual Jofre que capitalizado al 8 p3 importa cuarenta libras equivalente à ciento treinta y dos pesetas ochenta y siete céntimos.

Pues asi lo tengo mandado en providencia de treinta de enero ù timo, quedando señalado para su remate ei ocho de marzo próximo á las once de la manana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue à noticia de los que quieran interes rse en la licitacion, siendo de advertir que el rematante tendrá obligacion de depositar en la mesa del Juzgado la decima parte del valor de la estimación de los censos objeto del remate, que le servira de pago, y satisfacer los gastos del mismo y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco de Paula Puig .- Por su mandado, Pedro

#### Núm. 158

Por el presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias una casa sita en esta capital y calle de Odon Colom número cuatro, que linda por la derecha entrando con casa de D. Bernardo Obrador, por la izquierda con calle de Blanquer y por el fondo con casa de D.ª Inés Antich, cuya finca propia de D. Bartolomé Salvá y Barceló ha sido embargada para pago de costas en cumplimiento de ejecatoria de la Au liencia del distrito; queda justipreciada la casa de que se trata en Otro de seis libras doce sueldos que diez y ocho mil pesetas en capital los estrados del Juzgado á las doce del dia seis de marzo próximo, advirtiéndose que serán de cargo del comprador los gastos y costas de la l subasta y remate, escritura de traspaso y demas consiguientes à esta y que todo postor debe consignar en poder del actuario la cantidad de mil pesetas las que se le devolverán si el remate no quedase à su favor sirviendo en pago à cuenta si fuere el rematante.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cinco. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Enrique Bonet.

#### Núm. 159.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Ana Figuera y Mulet, natural y vecina de la villa de Llummayor, fallecida en la misma ab-intestato en cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que dentro el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos de ab-intestato que se instruye en este Juzgano y Escribanía del infrascrito, pues que no haciéndolo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Fran-| presidente, Felipe Puigdorfila. cisco de Paula Puig. - Pedro Gazá.

#### Núm. 160.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho á la herencia de Jorge Bonet y Vidal fallecido ab intestato en la villa de Puigpuñent dia veinte y seis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Jaime Bonet y Llinas y otros sobre declaracion de herederos legales.

Palma veinte y ocho enero de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco M. Donnet. - Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

#### Núm. 161.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita llama y emplaza à los que se crean con derecho a las herencias intestadas de Juan Mascaró y Ohver y de sus hijos Marcos, Margarita y Bernardo Mascaró y Auba, naturales y vecinos de Ciudadela y fa-llecidos en dicha ciudad, el primero el diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el segundo el veinte y uno marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, la tercera el diez de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro y el último el treinta de junio de mil ochodentro de veinte dias que por segundo v último término se les señala, comparezcan à deducirlo en este juzgado, pa-

que hubiere lugar, en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado en los espresados autos las hermanas Margarita, Juana, Catalina y Maria Mascaró y Llorens nietas y sobrinas respective de dichos difantos: pues así lo tengo mandado en el juicio sobre declaracion de herederos de los últimos.

Dado en Mahon à tres de febrero de mil ochocientos setenta y cinco. - Raael Blasco.-Por su mandado, Juan Pons, escribano.

### Núm. 162.

#### JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de las Baleares.

Presidencia. - Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Rector del distrito universitario y à tenor de lo que dispone la regla 43.ª de la Real órden de 10 de agosto de 1858, he acordado prorogar hasta el dia 13 del actual el plazo que se señalaba en el Boletin oficial del 16 de enero próximo pasado, para que los maestros que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion puedan presentar sus solicitudes.

Y se publica para conocimiento de las personas à quienes pueda inte-

Palma 6 de febrero de 1875.—El

#### Núm. 163.

#### FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

A los efectos del articulo 17 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 28 del actual à las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria desde el dia de mañana hasta el anterior al de la reunion, y durante los últimos quince dias comprendidos en este plazo, estarán de manifiesto à los accionistas, en las horas de oficina, los libros de contabilidad, inventarios y balances, à tenor de lo que dispone el art. 24 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de representar à otros se servirán entregar en la espresada Secretaria, durante los veinte dias anteriores al señalado para la Junta general, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 4 de febrero de 1875.-Por acuerdo de la J. de G.-El secretario, Teodoro Cerda.

## Núm. 164.

#### CRÉDITO PALEAR.

Por acuerdo de la Junta de gobierno y à los efectos prevenidos en el art. 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el dia 7 de marzo próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende los nomcientos sesenta y ocho, à fin de que bres de los que tienen derecho à votar, se hallara espuesta en la porpersonas que deban concurrir po- tensiones de la Compañia, en cuyo mis- diente en las provincias por donde aguas

debiendo tener lugar el remate en randoles si no lo hicieren el perjuicio I drán presentarse con la oportuna mo sentido informa tambien la Junta anticipacion à recoger su papeleta de asistencia.

Palma 5 febrero de 1875.—Por el Crédito Balear, el vocal de turno, Ignacio Fuster.

#### Núm. 165.

#### ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE PALMA.

Esta Academia vacunará gratuitamente todas las personas que concurran al efecto en el edificio de Montesion à las 12 de la manana del 46 del corriente mes. Los interesados manifestarán el pueblo de su residencia y se presentarán con los niinmediata, al dia que se les designe y en caso contrario remitirán á la Secretaria de mi cargo un certificado facultativo del resultado de la vacunacion.

Palma 6 febrero de 1875.-P. A. de L. A., José Enseñat, secretario de gobierno.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad Union Castellana sobre construccion de un canal de riego y abastecimiento derivado del rio Duero, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo informa en 29 de diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que se le remite para que informe lo que se ofrezca acerca de la reclamacion de la Sociedad Union Castellana, concesionaria de un canal de riego derivado del rio Duero, con objeto de abastecer de aguas potables à Valladolid.

Consta por los datos remitidos que habiendo D. Leon Garcia Alejo, primitivo proyectante, cedido sus derechos à la actual empresa, esta solicitó modificar el trazado de parte del canal; y en Reales ordenes, fecha 21 de diciembre de 1864 y de 4 de febrero de 1865, se suspendieron los efectos de la concesion se les mando devolver la fianza y que no corriera el plazo fijado para la realizacion del proyecto hasta que se practicaran y aprobaran los estudios de modifficacion.

Llevados estos à cabo y pasados à informe del ingeniero Jefe de la provincia, permanecen en su poder sin hacer observacion alguna y sin que les diera curso en mas de siete años, hasta que habiendo pretendido D. Cipriano Tejero que se declarase caducada la concesion, se expidió una Real órden en 23 de Agos- diendo de la observacion ántes apuntato de 1872 fijando à la Sociedad el plazo da sobre la discordancia entre la Real improrogable de cuatro meses para pre- orden favorable à la empresa y lo dissentar el proyecto definitivo, bajo apercibimiento de caducidad.

La empresa concesionaria retiró entónces los proyectos reformados; y volviendo al primitivo, suplica ahora se continue con él la concesion, prévia prestacion de fianza, y se le apliquen los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales y pantanos de riego.

Pasada esta solicitud á informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, lo evacua manifestando que no de 1846, que establece en esta clase de teria de este establecimiento, y las hay inconveniente en acceder à las pre- proyectos de riego que se incoe expe-

consultiva de Caminos.

La Seccion se encuentra en la necesidad de disentir de los anteriores dicta-

Regia cuando se concedió la autorizacion el Real decreto de 29 de abril de 1860, en cuyo art. 18 se establece lo siguiente: «Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se consideran caducadas sin necesidad de declaracion explisita, y el gobierno queda fa. cultado para otorgarlas á un tercero siempre que el concesionario no haga uso de la autorizacion dentro del plazo marcado en la concesion, ó en su defecto dentro de un año, contado desde la fecha de la autorizacion, o cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos nos que se vacunen, en la semana anos.» Es, pues, su espiritu y su contexto que, si en los plazos que marca no se diese principio a los trabajos, no hay necesidad de que expresamente se declare para considerar la caducidad de la concesion: la Sociedad recurrente no solo no dió principio à las obras dentro de ese tiempo, sino que, fundándose en las azarosas circunstancias porque atravesaba entónces la plaza de Valladolid, solicitó y obtuvo la devolucion de la fianza, que se suspendiera la concesion, sin que esto sirva de precedente como marca la Real orden; y por último, la sus-pension tambien del plazo dentro del cual debiera dar principio à las obras, fundandose la empresa para todo ello, además de la causa anterior, en que iba á modificar su proyecto.

Es incuestionable que estas dos Reales órdenes no pudieron destruir lo consignado en Real decreto de 29 de abril de 1860, que se citó en el de autorizacion á la empresa.

Que es de lamentar que se dictaran en tan corto período de tiempo disposiciones tan contradictorias; pero entre ellas no puede prevalecer la disposicion particular que favorece à unos con perjuicio de tercero.

Pero la empresa dice en su solicitud presentó el proyecto modificado que habia ofrecido, y este permaneció en poder del Ingeniero siete años; punto sobre el cual la Seccion, haciendo notar tal descuido, fuera de la Administracion ó del particular, no observará sino que este era el principalmente interesado en que no trascurriera dicho tiempo.

Pero sin que sea del caso averigual las razones para que asi sucedier, es lo cierto que continnó tal situación has. ta que, presentándose un tercero solicitando la caducidad, se da un plazo á la empresa para presentar el proyecto definitivo. No insiste entonces en el modificado, sino que abandonándolo vuelve al primitivo, pretendiendo que con el se continúe la concesion. Aun prescinpuesto en el Real decreto anterior; aun suponiendo que aquella pudiera oponerse à lo dispuesto en este, todavia, babiendo dependido el que la concesion hoy no se declara caducada de que continuase el proyecto reformado que dio lugar à la suspension, y no verificandose esto, sino queriendo utilizar el primitivo, no se habria cumplido la condicion en que dicha suspension se fundaba. Además, si otra cosa se resolviera, se faltaria à la Real orden de 24 de marzo

inmediato. Y si bien es verdad que en el presente caso se formaron estos expedientes al tratar del primitivo proyecto que hoy se quiere renazca, como es muy posible que concesiones posteriores hechas en la extensa region que el rio Duero atraviesa hayan producido el que ahora no pudiese la Administracion ceder la misma cantidad de aguas que entónces estipuló, hace necesario que este expediente se volviera hoy à formar aun suponiendo que la concesion no hubiese caducado. Pero habiendo asi sucedido, como se demuestra por lo expuesto, no se puede lampoco acceder à la segunda pretension de la empresa, ó sea acogerse à los beneficios de la ley de canales de riego, lo cual no es posible concederla hasta que, si pretende de unevo la concesion: se llenen los requisitos que la misma establece.

les-

de

dos

on-

no

de-

la

SO-

las

sa-

oli-

Za,

del

iba

bril

ran

itud

ha-

der

e el

este

que

len

lici-

Real

dis-

auu

113-

sion

on-

dió

do-

mi-

ion

ba.

, de

uas

Por todo lo expuesto, la Seccion es de dictamen:

1.º Que debe considerarse caducada la concesion otorgada à Sociedad Union Castellana en 6 de mayo de 1864 desde que dejó de cumplir con lo prescrito en el art. 18 del Real decreto de 29 de abril de 1860 y Reales ordenes dictadas á favor de esta Sociedad.

2.º Que caso de que la compañía lo el expediente con arreglo à la ley de canales de riego de 1870 y reglamento dictado para su ejecucion.

Y 3.º Que la resolucion que recaiga debe publicarse en la Gaceta oficial para conocimiento de los que se hallen en casos análogos.

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo traslado à V.S. como resolucion del referido expediente para su conocimiento, el de la Sociedad Union Castellana y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1875.—Castro.—Sr. Gobernador de la l provincia de Valladolid.

(Gaceta del 30 de enero.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### DECRETOS.

Las alteraciones que por vicisitudes pasadas se introdujeron en el escalafon de los diferentes cuerpos de la Marina, singularmente en el Estado Mayor general de la Armada, han lastimado gravemente á muchos buenos servidores del Estado.

Mal principio tendria un reino de juslicia y de órden desamparando á los que han encanecido en el servicio de su Rey y de su patrio, perdiendo quizá la salud y gastando la vida léjos de ella ó á bordo de sus buques.

Pero al mismo tiempo fueran mal medio ouestras discordias el des tender á los que por efecto de tales vicisitudes se hallan revestidos hoy de grados y honores que pueden y deben emplear en pro de la Nacion y

A conciliar, pues, estas dos exigencias, ménos opuestas y contradictorias de lo que a primera vista parece, se dinge el siguiente decreto en el cual al par que se reconoceeldere ho de volver al servicio á individuos que fueron separados de el, se conserva en sus escalaf nes, empleos y grados | que en cada caso proceda. à los que fueron en virtud de tales separaciones ascendidos en este período.

abajo atraviesa el rio que ha de sumi- previstos en el decreto, ha de ser individual- | Castillo. - El Ministro de Marina, El marnistrarlas ó el de quien fuese afluente mente alegado y justamente tomado en cuenta en cada caso particular, es de conveniencia y de necesidad constituir con este solo fin y por bieves dies una junta que reuna suficientes garantias de imparcialidad y justicia, teniendo representacion en ella, ya los que por antiguedad sufrieron agravio, ya los que por modernos alcanzaron ventaja juzgando todos los casos con un criterio un forme y legal.

Despues de proclamar así el Gobierno sus principios en este punto, á cargo de es ta Comision estará el hacer de ellos aplicacion conveniente.

Con este fin:

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, decreta lo siguiente:

Articulo 1.º Los generales de la Armada que en 11 de octubre de 1868 fueron decl ratios exentos de servicio, sin que concurrieran en ellos las condiciones que para esta situación exigian las disposiciones á la sazon vigentes, y los que con la m sma ó posterior fecha la solicitaron y obtuvieron por no estar conformes con los sucesos políticos ocurri los entónces, ingresarán desde luego en la escala activa en los lugares y con la antigüedad en que se encontraban, y con los empleos que es hubier n cories pondidosi no hubieran sido separados de

Art. 2 " A los brigadieres de las essolicitase nuevamente deberá instruirse i calas activa y de reserva de la Armada declarados exectos de servicio en 19 : 25 de octubre de 1868, y à los de artillería é infanterfa de Marina que lo fueron en 25 de noviembre siguiente, se concedera el rein gres en sus escalas respectivas con abono de servicios y empleos que les hubiere correspondido de haberlos continuado, siempre que revisada la última clasificación que verificó la antigua Junta consultiva de la Armada no resulte motivada en sus informes la situacion en que fueron colocados.

Art. 3.º Igual derecho se concederá á los jefes y oficiales de los diversos cuerpos de la Armada que fueron removidos de sus escalas ó retirados, vistos que sean los informes que sobre ellos habia ya emitido la antigua Junta consul iva de la Armada y clasific ciones posteriores, y oida la opinion de la que se nombre para la apicacion de este artículo y del precedente.

Art. 4.º Los jefes y oficiales que desde 29 de setiembre de 1868 à ûltimo de fe brero del s guiente ano hubieran solicitado y obtenido sus retiros por no estar conformes con les sucesos políticos ocurridos á la sazon volverán mediante clasificación de la Junta á sus esca as y puestos que en ellas tenian con los empleos que les hubi ran correspondido de haber continuado en el servicio.

Art. 5.º Para que pueda obrar sus efectos lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este decreto, deberán los que deseen utilizar sus beneficios cursar sus solicitudes y documentos justificativos por los trámites de Ordenanza en el plazo improrogable de dos meses si residieran en la Pe- sidente del Ministerio-Regencia, Ande cerrar definit vamente el período de nínsula é islas adyacentes, y en el de cinco si se hallaran en las provincias de Ultra-

> Art. 6.º Una Junta compuesta de cinco generales de la Armada, con el personal auxiliar estrictamente necesario, revisara las instancias á que se refiere el artículo anterior, teniendo á la vista cuantos antecedentes sean precisos, y con sujecion á las instrucciones que al efecto se le co-munic rá por el Ministerio de Mirina, quien con presencia de todo resolverá lo

Madrid veinticinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del tonio Cánovas del Castillo. Pero como todo esto, en algunos casos Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del

qués de Molins.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino.

Ha tenido á bien nombrar presidente de la Junta creada por decreto de esta fecha al Vicealmirante de la Armada más antiguo D. Joaquin Gutierrez, de Rubalcava; y Vocales al del mismo empreo D. Francisco de Paula Pavía, Ministro más antiguo rel Consejo Supremo de la Almada; al Contraalmirante D. Manuel de la Pezuela presi denie de la Junta superior consultiva de Marina; al Inspector general de cuerpo de Ingenieros de la Armada (). Hilario Nava y Caveda, Secretario genera del Ministerio de Marina, y al Contralmirante mas moderno D Rafael Rodriguez de Arias; debiendo actuar como Secretario el Vocal D. Hilario Nava y Caveda.

Madrid veinticinco de enero de mil o hocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. - El Ministro de Marina, El mar-

qués de Molins.

(Gaceta del 26 de enero.)

## PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Venancio Gonzalez; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de enero de míl ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

terio-Regencia.

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado al contraalmirante D. Tomás Acha y Alvarez; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia.

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de consejero de Estado á D. Francisco de los Rios Rosas; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El pretonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia.

Ha tenido à bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, del cargo de consejero de Estado à D. Matias Edmundo Tirel, marques de Ulagares; proponiéndose utilizar oportunamente sus ser-

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. -El presidente del Ministerio-Regencia, An-

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien declarar cesante. con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de consejero de Estado à D. José España; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de secretario general del Consejo de Estado ha presentado D. José Gallestra y Frau, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

No ha tenido à bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Miguel de los Santos Alvarez.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. -El pre-El Rey, yen su nombre el Minis-I sidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

> El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

> No ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Félix Garcia Gomez.

> Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Domingo Moreno, como comprendido en la categoria segunda del art. 6.º de la ley organica de dicho Consejo, y destinarle à la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado á D. Juan Jimenez de Sandoval marqués de la Rivera, como comprendido en las categorias segunda y cuarta del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresa lo Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil

sidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Minisnisterio-Regencia, oido el presidente | del Consejo de Estado,

Ha tenido à bien destinar al consejero D. Félix García Gomez à la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Minsterio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado al vicealmirante don Joaquin Gutierrez de Rubalcava, como comprendido en la caregoria segunda del art. 5.º de la ley orgánica to de Cueto, como comprendido en del mismo Consejo, y destinarle à la la categoria segunda del art. 6.º de Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de milochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Lánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar conse jero de Estado al vicealmirante don Guillermo Chacon, como comprendido en la categoria primera del articulo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. -El presidente del Ministerio-Regencia, An- ochocientos setenta y cinco. - El pretonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado á D. Juan de Cárdenas, magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar Consejero de Estado a D. Esteban Marti-Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Conseiero de Est do à don José Maria Brede contribuciones, como comprendido en el art. 7.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Hacienda del expresado

Madrid veintiseis de enero de mil

sidente del Ministerio Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministe-

rio Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado á D Emilio Santillan, como comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. -El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Minis

terio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado á D. Leopoldo Augusla ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado à D. Agustin de Pera-Obras públicas, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle á la Sec-

Madrid veintiseis de enero de mil sidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado à D. Mariano Zacarias Cazurro, actual subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo y destinarle à la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consenez, actual ministro del Tribunal de jero de Estado à D. José García Bar-Cuentas del Reino, como compren- zanallana, como comprendido en la dido en la categoria tercera del arti- categoría segunda del art. 6.º de la culo 6.º de la ley orgánica del mismo ley orgánica del mismo Consejo, y Consejo, y destinarle à la Seccion de destinarle à la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Tomas de Limon, Director general que ha sido gués y Bardají, marqués de Alhama, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil

ochocientos setenta y cinco. - El pre- | ochocientos setenta y cinco. - El pre- | ochocientos setenta y cinco. - El pre- | sídente del Ministerio-Regencia, An. sidente del Ministerio-Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

> El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado a D. Antonio Hurtado, actual ministro del Tribonal de Cuentas del Reino, como comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Soccion de Fomento, del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Et Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado á D. Pedro Antonio de Alarcon, ministro Plenipotenciario electo, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgânica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Fomento del expresa lo Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Minis

terio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar conseles, director general que ha sido de [ jero de Estado à D. Tomas Rodriguez Rubi, como compreudido en la categoria, segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y cion de Gobernacion del expresado destinarle à la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintisers de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado à D. Agustin de Torres Vallderrama, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid veintises de enero de mil ochocientos setenta y cinco. -El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar consejero de Estado á D. Fernando Vida, subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, como comprendi-do en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle a la Seccion de Ultramar del expresado

Madrid veinteiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Minis-

terio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado à D. Fernando Calderon v Collantes, como comprendido en la categoria segunda del art. 5.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El pre-

tonio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Minis-

terio-Regencia, Ha tenido à bien nombrar Conse. jero de Estado à D. Tomas Retorti. llo, como comprendido en la catego. ria segunda del art. 6.º de la ley or. gánica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos seteuta y cinco.-El presidente del Ministerio-Regencia. Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar Conseje. ro de Estado à D. Pascual Bayarri, como comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley organica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de la Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, oido el presidente del Consejo de Estado,

Ha tenido à bien destinar al Consejero D. Pedro Sabau à la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antorio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido à bien nombrar consejero de Estado á D. Juan Jimenez Cuenca, como comprendido en la categoria tercera del art. 6,º de ley orgánica del mismo Consejo, y destinarle à la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Minis-

terio-Regencia, Ha tenido à bien disponer que el consejero de Estado D. José de Orozco y Zuñiga cese en el cargo de presidente de la Seccion de Guerra Y Marina del expresado Cuerpo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempo-

ñado. Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo,

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha tenido à bien nombrar presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco. - El presidente del Ministerio-Regencia, Aptonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de enero.)

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.